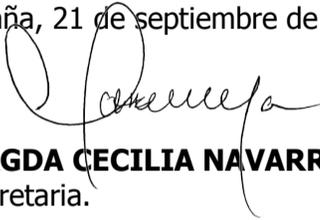


EJECUTIVO MIXTO RADICADO: 544984053002-2018-00310 AUTO LIQUIDACION COSTAS  
DTE: MIGUEL ANGEL SANCHEZ MACHADO  
DDO:HUGO PACHECO LAZARO Y NURIS ANGARITA RAMIREZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, 21 de septiembre de 2020.



**MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Ocaña, Norte de Santander, Veintidós de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

<b>AGENCIAS EN DERECHO:</b> .....	\$7.000.000.00=
<b>PORTE DE CORREO:</b> .....	\$ 34.400.00=
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN:</b> .....	\$7.034.400.00=

**SON: SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.**

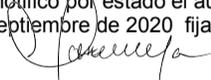
Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**



**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.**  
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 23 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.



SECRETARIO

RADICADO : 2020-00331-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : LEIDY JHOANA LOZANO DELGADO  
DEMANDADO : CESAR FEDERICO QUINTERO SANJUAN

Ocaña, 21 de septiembre de 2020

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de septiembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por LEIDY JOHANA LOZANO DELGADO, identificada con CC.37.336.849 a través de apoderado judicial y en contra de CESAR FEDERICO QUINTERO SANJUAN, IDENTIFICADO CON LA CC. 88.278.337, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de LEIDY JOHANA LOZANO DELGADO, identificada con CC.37.336.849 y en contra de CESAR FEDERICO QUINTERO SANJUAN, IDENTIFICADO CON LA CC. 88.278.337, por los siguientes conceptos:

- a) CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 11 de Mayo de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

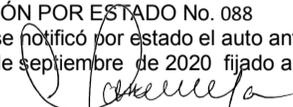
TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.-EL ABOGADO LENIN JAVIER ASCANIO, PORTADOR DE LA TP.355.587 C S DE J, actúa como endosatario en procuración.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

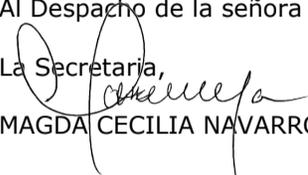
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 23 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00342-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOMULTRASAN  
DEMANDADO : JEHOVANI ORTIZ QUINTERO Y MERY ORTIZ TRIGOS

Al Despacho.

Ocaña, 21 de septiembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.

La Secretaria,  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintidós de septiembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN identificado con el NIT No. 80.201.063-6 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de JEHOVANI ORTIZ QUINTERO, CC. 88.282.127 Y MERY ORTIZ TRIGOS, C.C. 37.318.883, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré 533886 allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN identificado con el NIT No. 80.201.063-6 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de JEHOVANI ORTIZ QUINTERO, CC. 88.282.127 Y MERY ORTIZ TRIGOS, C.C. 37.318.883, base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 9 de Marzo de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

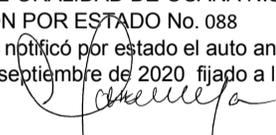
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- El Abogado MILLER QUINTERO SANTIAGO, PORTADOR DE LA T.P. No. 224483 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante conforme al poder a él conferido.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 23 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO